

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2029-00506-00

El abogado **LUIS HERNANDO GALLO MEDINA** apoderado de la demandada solicitó la adición del auto de 4 de agosto de 2021, dado que no se resolvió el recuso de reposición en subsidio queja presentado contra el recurso del 15 de abril del mismo año, en el que se resolvió la censura contra la providencia del 27 de octubre de 2020 que delimitó el alcance del dictamen pericial, el auto en comento no fue aclarado como se dispuso el 16 de diciembre de 2020.

En efecto, se observa que el auto de 4 de agosto no resolvió el recurso puesto de presente por el abogado, sin embargo, se debe advertir que lo procedente no es la adición de la providencia, sino proferir el auto correpondiete, dado que se omitió por error involuntario resolver de forma integra un recurso ajeno al desatado en la providencia en comento, es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de la providencia objeto de censura, conforme a las razones expuesta.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte recurrente que su remedio procesal será resuelto en providencia separada.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **100** hoy **23 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO